

DECRETO ALCALDICIO N° 1565 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 03 de Junio de 2015.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 5477 de fecha 31.12.2014 del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba Convenio "Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal 2014".

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

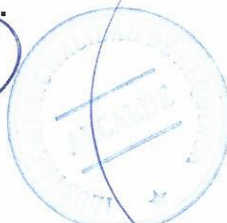
DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 18 de Diciembre de 2014, "Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal 2014", suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requinoa, por un monto total de \$ 734.270.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
SALUD (2)
Archivo Convenios (1)
Archivo



DEPARTAMENTO JURIDICO
FTR / EDU / NMR / WDP / GCS / LCS / rap

Municipalidad de Rancagua
Oficina Asesora
Fecha: 03.06.15
Folio: 089
Vista: 22

Nº 1073
31/12/14

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

5477

RANCAGUA,

31 DIC 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Folio Nº 127, de fecha 29 de diciembre de 2014, emanada de la Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 361, del 26 de enero de 2004; Nº 1141, del 11 de noviembre de 2014; y Nº 1287, del 17 de diciembre de 2014, del Ministerio de Salud; Convenios "*Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal 2014*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; D.S. Nº 140/04 y D.S. Nº 150/14, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios "*Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal 2014*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	RIGOBERTO LEIVA PARRA
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	FLORENTINO MARCHANT LANTADILLA (S)
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. MARCHIGUE	69.091.300-3	HECTOR FLORES PEÑALOZA
I. MUNICIP. LA ESTRELLA	69.091.400-K	GASTON FERNANDEZ MORI
I. MUNICIP. RANCAGUA	69.080.100-0	EDUARDO SOTO ROMERO
I. MUNICIP. QUINTA DE TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIP. SAN VICENTE T.T.	69.081.000-K	JAIME GONZALEZ RAMIREZ
I. MUNICIP. SANTA CRUZ	69.090.600-7	MAURICIO ROJAS ROMAN (S)
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. SAN FERNANDO	69.090.100-5	LUIS BERWART ARAYA
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	REBECA COFRE CALDERON

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
FTR/ WDP/ EDU/ NMR /GCS/ LCS/ BMB

PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL 2014

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 18 de Diciembre de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (T y P) don Fernando Troncoso Reinbach, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante **"El Servicio"** y la I. Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su Alcalde Don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N° 121 Requinoa, en adelante **"La Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de 2009, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y la resolutiveidad de las atenciones de salud, aprobado mediante Resolución Exenta N° 361, de fecha 26 de enero de 2004.

TERCERO: Para este efecto entre **"El Servicio"** y **"La Municipalidad"** se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Mejorar sistemas de administración de salud local tendiente a aumentar la resolutiveidad de los equipos de salud y la prestación de servicios a la población beneficiarias.
- b) Aumentar la eficacia de la gestión local de salud en el cumplimiento de las metas de los programas de salud local.
- c) Las actividades a desarrollar:
 - Brechas de Pauta de Certificación Centros de Salud Familiar: Ámbitos de procesos y capacitación, con la finalidad de aumentar su nivel de desarrollo del modelo de salud familiar (Cesfam de Nivel Medio Superior y/o Cesfam de Nivel Superior).
 - Mejorar la resolutiveidad de los CEFAM (equipamiento e Insumos)
 - Se exceptúan las actividades de orden de celebración, paseos y recreativas.

CUARTO: **"El Servicio"** para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido en la cláusula anterior, se obliga a transferir a **"La Municipalidad"** la suma de \$ 734.270 (Setecientos treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos).

QUINTO: Los recursos aludidos en la cláusula anterior, serán traspasados a **"La Municipalidad"**, en dos cuotas, de la siguiente forma: a) La primera correspondiente al 50% de los montos a traspasar, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; y b) La segunda cuota equivalente al otro 50%, previo al 31 de diciembre de este mismo año 2014.

SEPTIMO: Finalizando el período de vigencia del presente convenio, **“El Servicio”** descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

OCTAVO: Para el caso que **“La Municipalidad”** se exceda de los fondos destinados por **“El Servicio”** para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENO: **“El Servicio”** requerirá a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

Igualmente **“El Servicio”** deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y **“La Municipalidad”** además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables y fiscalizadores a los funcionarios, don Nelson Muñoz Romero, en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria y como responsable de la transferencia de los recursos materia de este convenio a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe del Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

UNDECIMO: Para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“La Municipalidad”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que **“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DUODECIMO: Los comparecientes declaran expresamente que con la finalidad de dar continuidad a la ejecución de los objetivos del programa materia de este convenio en un plazo posterior al 31 de diciembre de este año 2014, que sería el termino de la anualidad presupuestaria, en cuanto a los recursos financieros involucrados, **“La Municipalidad”** se encuentra en el imperativo de restituir aquellos que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados en este convenio, según el plazo de término que se establecerá para ello más adelante y, de igual manera, **“El Servicio”** tiene el deber de requerir su reintegro al término de su plazo, por lo que en lo sucesivo se deberá tener en consideración lo expresado.

Tal situación excepcional, es concordante con el referido principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, conforme al cual los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

Lo anterior, por cierto, no obsta a que las partes estipulen expresa y excepcionalmente, la posibilidad de que los saldos de recursos provenientes de este convenio, sean utilizados únicamente en la ejecución del presente acuerdo de voluntades y que valga la redundancia, destinados a dar continuidad al mismo denominado **“Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria Municipal”**, aprobado previamente por el Ministerio de Salud, mediante su Resolución Exenta N° 361, de fecha 26 de enero de 2004, en el marco de la ley N° 19.378.

DECIMO TERCERO: En consecuencia de lo anteriormente expuesto y dado que los recursos han

efectos de la continuidad necesaria del programa y aplicación efectiva de los recursos a sus fines, su término será el 31 de marzo de 2015, bajo apercibimiento de restituir a **"El Servicio"** los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de éste, en armonía con lo señalado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 19.326, de fecha 01 de abril de 2013. Sin perjuicio de lo anterior **"La Municipalidad"** faculta expresamente a **"El Servicio"** para que éste le ponga término al convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente, debiendo restituirse los fondos no ejecutados por la Municipalidad a dicha fecha.

DECIMO CUARTO: La personería de don Fernando Troncoso Reinbach, en su calidad de Director, de **"El Servicio"**, consta del Decreto Supremo N° 150, de fecha 12 de Septiembre de 2014, del Ministerio de Salud. La personería de D. Luis Antonio Silva Vargas, para representar a **"La Municipalidad"**, en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 3534 del 07 de Diciembre 2012, de la citada Municipalidad.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEXTO: El presente convenio se firma en siete ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, tres en poder **"El Servicio"**; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins; uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



FERNANDO TRONCOSO REINBACH
DIRECTOR (TyP)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA